

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00048-A Deléguese a la señora Viceministra de Educación, para que a nombre y representación del Ministerio, proceda con la suscripción del Acta de Compromisos con el Ministerio del Trabajo	3
--	----------

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

ARCOTEL-2021-1024 Avóquese conocimiento y acógrese en todas sus partes, el informe de ejecución del proceso de consultas públicas Nro. IT-CRDM-2021-060 de 31 de agosto de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado	7
--	----------

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2021-0051-R Refórmese la Resolución No SNAI-SNAI-2020-0050-R de 09 de septiembre de 2020 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1105 de 01 de octubre de 2020	17
---	-----------

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEP-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0502 Declárese a la Cooperativa de Vivienda “Cielo de Jerusalén” “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	24
--	-----------

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 146-2021 Refórmese el procedimiento para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, y la conformación de tribunales en cuerpos pluripersonales de juzgamiento 30**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- 011-2021 Cantón Rumiñahui: Sustitutiva que regula el procedimiento para declarar y regularizar los bienes inmuebles mostrencos urbanos, y bienes inmuebles mostrencos que se encuentren en uso pacífico de los GAD'S parroquiales 34**

ORDENANZA PROVINCIAL:

RESOLUCIÓN:

- GPY-2021-004 Gobierno Provincial de Santa Elena: Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad ECUAPORK ZAPOTAL con código MAE-RA-2019-405411 ubicado en la comuna Zapotal, parroquia Chanduy, provincia de Santa Elena 46**

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00048-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Carta Magna prevé: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, reformado mediante la Ley Orgánica reformativa de la Ley Orgánica de Educación publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 434 de 19 de abril de 2021, concordante con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República, prescribe: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...)”*;

Que, el artículo 67 de la LOEI manda: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación (...)”*;

Que, el artículo 74 de la LOEI reformada establece: *“**Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.-** Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una tema presentada por el Presidente de la República (...)”*;

Que, el artículo 74.1. de la LOEI prescribe: “*Los integrantes de la terna para Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa deberán cumplir los siguientes requisitos: a. Poseer título universitario de cuarto nivel en pedagogía; o, ciencias de la educación; o, gestión educativa; o, evaluación educativa o ciencias sociales o ciencias exactas; b. Acreditar conocimientos en política educativa, evaluación, evaluación educativa; o, metodologías de evaluación educativa; o, evaluaciones estandarizadas; y, c. Haber ejercido su profesión con probidad por un lapso no menor a diez años*”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP determina: “*El Ministerio de Relaciones Laborales, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley (...)*”;

Que, el artículo 112 del Reglamento General a la LOSEP dispone: “*(...) El Ministerio de Relaciones Laborales constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, y como órgano de aplicación de la LOSEP (...)*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Maria Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece: “*(...) el/la Ministro/a tiene entre sus atribuciones y responsabilidades: “(...) k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente*”;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Trabajo, publicado en Registro Oficial Edición Especial 1004 de 18 de abril de 2017, establece como una de las atribuciones de la Dirección de Meritocracia y Vinculación del Talento Humano: “*Ejecutar los procesos de reclutamiento y selección de personal a solicitud de las instituciones del servicio público*”;

Que, el Ministerio de Trabajo ha puesto a disposición de las entidades del Sector Público el denominado Programa “*Selección de Ejecutivos de Excelencia-NJS*”, mismo que promueve la excelencia en el servicio público a través de un proceso de selección de profesionales con habilidades directivas bajo los principios de transparencia, idoneidad e igualdad;

Que, mediante oficio No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00880-OF de 18 de agosto de 2021, la Autoridad Educativa Nacional sugirió a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República realizar un procedimiento de pre selección para identificar los perfiles que formen parte de la terna para la selección del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a través del programa Ejecutivos de Excelencia;

Que, mediante oficio No. PR-SGAGPR-2021-0113-O de 26 de agosto de 2021, el Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República autorizó al Ministerio de Educación para realizar el proceso de pre selección para la designación del Director Ejecutivo del INEVAL;

Que, mediante oficio No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00966-OF de 30 de agosto del 2021, la Autoridad Educativa Nacional solicitó al ente rector del Talento Humano y Remuneraciones del Sector Público: *“(...) disponer a quien corresponda el inicio de dicho proceso para seleccionar perfiles que conformarán la terna que se presentará a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa para la designación del Director Ejecutivo de dicho Instituto; para el efecto se servirá considerar el perfil adjunto en el formato remitido por el Ministerio de Trabajo”;*

Que, mediante oficio No. MDT-MDT-2021-0618-O de 08 de septiembre de 2021, el Ministro del Trabajo emite respuesta indicando en lo principal: *“El Ministerio del Trabajo esta presto a realizar el proceso de selección de la terna que se presentará a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa para la designación del Director Ejecutivo, para lo cual el Dr. Jorge Isaac Benavides Ordoñez, Viceministro del Sector Público suscribirá el Acta de Compromiso y, la Subsecretaria de Meritocracia y Desarrollo del Talento Humano realizará el proceso correspondiente en el marco de las competencias asignadas, quien coordinará directamente con las áreas designadas en el Ministerio de Educación para la ejecución del referido proceso”;*

Que, en el recorrido del referido oficio consta sumilla inserta de la señora Ministra de Educación dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica: *“Autorizado y proceder con elaboración de la delegación”;*

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1. – Delegar a la señora Viceministra de Educación, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación proceda con la suscripción del Acta de Compromisos con el Ministerio del Trabajo, para la ejecución del proceso de selección de la terna para Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Evaluación Educativa-INEVAL.

Artículo 2.- La delegada informará a la titular de esta Cartera de Estado sobre el avance del proceso de selección de los integrantes de la terna para la designación del Director Ejecutivo del INEVAL.

Artículo 3.- La delegada estará sujeta a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
MARTHA ALICIA
GUITARRA
SANTACRUZ



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1024
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República, determina en el artículo 37 que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, los siguientes derechos: *“4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.”*.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 y su reforma publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019, prescribe:

“Artículo 3.- Objetivos. *Son objetivos de la presente Ley:*

(...) Garantizar que los derechos de las personas, especialmente de aquellas que constituyen grupos de atención prioritaria, sean respetados y satisfechos en el ámbito de la presente Ley.”

“Artículo 43.- (...) *Las empresas beneficiarias de los títulos otorgados en virtud de la presente Ley deberán cumplir, en materia tarifaria, con las reducciones y beneficios previstos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Discapacidades”.*

“Artículo 144. - Competencias de la Agencia.- *“Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (...).”*

“Artículo 147. - Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...).”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, en el artículo 19 señala:

“Artículo 19.- Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con las disposiciones y normativa vigente relacionada a descuentos, exoneraciones, rebajas y tarifas preferenciales para abonados con discapacidad y tercera edad; de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente no aplica para los servicios de radiodifusión por suscripción.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1087 de 26 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 241 de 08 de julio de 2020, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, cuya Disposición Transitoria Sexta señala: *“Las entidades de regulación y control, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, emitirán y actualizarán la reglamentación que viabilice y facilite aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas a favor de las personas adultas mayores.”*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 17 de febrero de 2021, se expidió la regulación que viabiliza y facilita la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 105 de 09 de julio de 2021, emitido por el Presidente de la República, se reformaron los numerales 1 y 5 del artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 1.- En el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sustitúyase el numeral 1 del artículo 18 por el siguiente:

1. El servicio de acceso a internet móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del plan básico individual o personal. Se considera plan básico individual celular aquel que cumpla las siguientes condiciones mínimas: a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país; y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on net); b) 200 mensajes escritos (sms) a todas las operadoras móviles del país; c) 5 GB de navegación libre, y 2 GB para plataformas colaborativas; y, d) uso libre del servicio de mensajería instantánea a través de una plataforma”.

Los parámetros de capacidad antes señalados serán revisados cada 2 años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizarlos de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio y las necesidades de la población adulto mayor.

Artículo 2.- En el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sustitúyase el numeral 5 del artículo 18 por el siguiente:

5. El servicio de acceso a internet fijo tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan básico residencial. Se consideran planes básicos residenciales aquellos planes comerciales para uso domiciliario de hasta una velocidad de bajada de 20 Mbps y 3 Mbps de subida, compartida hasta en 6 dispositivos. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Los adultos mayores que al momento de la expedición de la presente reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores gocen de un beneficio mayor al establecido a través de la reforma de los numerales 1 y 5 del artículo 18 mantendrán dicho beneficio a menos que soliciten de forma expresa acogerse al plan básico de adulto mayor.

Segunda.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro de un término máximo de 90 días, realizará las modificaciones pertinentes en normas técnicas y resoluciones de su competencia, para la efectiva vigencia de este Decreto Ejecutivo.”.

- Que, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, elaboró el Informe Nro. IT-CRDM-2021-0051 de 27 de julio de 2021, para la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro.105 referente a las exoneraciones/rebajas en el Servicio de Acceso a Internet y Servicio Móvil Avanzado, a favor de las personas adultas mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.
- Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2021-0218-M de 27 de julio de 2021, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, envió el Informe No. IT-CRDM-2021-0051 de 27 de julio de 2021 y el proyecto de resolución; a las Coordinaciones Técnicas de Control, de Títulos Habilitantes, y Coordinación General Jurídica, a fin de que realicen observaciones y comentarios al proyecto de resolución, dentro del ámbito de sus competencias. Así también, solicitó a la Coordinación General Jurídica, *“(...) emitir el Informe Jurídico sobre la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa.”*.
- Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0512-M de 29 de julio de 2021, la Coordinación General Jurídica, remite Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0030, referente a la Autoridad Competente para la expedición de la reforma a la Resolución ARCOTEL-2021-0073 y observaciones al proyecto de resolución, concluyendo que *“(...) el proyecto regulatorio contenido en el memorando No. ARCOTEL-CRDM-2021-0218-M de 27 de julio de 2021, debe ser aprobado por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL conforme lo dispuesto en el artículo 147 y numerales 4 y 16 del artículo 148 de la de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”(...)*.
- Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0354-M de 03 de agosto de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe No. IT-CRDM-2021-0053 de 30 de julio de 2021 y el proyecto de resolución, referente a la propuesta de “REFORMA A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0073 DE 1 DE FEBRERO DE 2021, PARA ARMONIZAR LA NORMATIVA DE LA ARCOTEL CON EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO EJECUTIVO 105 DE 9 DE JULIO DE 2021, EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA”; solicitando aprobar el mencionado informe y emitir la disposición correspondiente, de autorización para la ejecución de proceso de Consultas Públicas, previstas en la Disposición General Primera de la LOT y Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.
- Que, la Dirección Ejecutiva mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0354-M, dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación, la ejecución de consultas públicas virtuales, de conformidad con la normativa vigente.
- Que, el proceso de Consultas Públicas se efectuó de conformidad con la Disposición anteriormente citada, de acuerdo al siguiente detalle:

- El 03 de agosto de 2021, se publicó la convocatoria a Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL;
- Se recibieron observaciones al proyecto de resolución del 04 al 16 de agosto de 2021; y,
- La Audiencia Pública se realizó el 19 de agosto de 2020 a las 10h00, a través de la plataforma Cisco Webex.

- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2021-0400-M de 01 de septiembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación aprobó y remitió a la Coordinación General Jurídica, el Informe Nro. IT-CRDM-2021-060 de 31 de agosto de 2021, respecto del desarrollo de la Consulta Pública Virtual, denominado "Informe de Ejecución del Proceso de Consultas Públicas, del proyecto de resolución, que resuelve "Modificar la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021, a fin de instrumentar las reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores emitidas mediante Decreto Ejecutivo 105 de 09 de julio de 2021", solicitando además, el Informe Jurídico de Legalidad.
- Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2021-0639-M de 08 de septiembre de 2021, la Coordinación General Jurídica, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0036.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0412 de 08 de septiembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación puso en consideración para aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe de Ejecución del Proceso de Consultas Públicas No. IT-CRDM-2021-2021-060; así como, el Informe Jurídico de Legalidad Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0036 y el proyecto de resolución correspondiente.
- Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el 14 de septiembre de 2021, aprueba el proyecto de resolución enviado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0412.
- Que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 105, se emite la presente resolución modificatoria a la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021, que viabiliza y facilita la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el informe de ejecución del proceso de consultas públicas Nro. IT-CRDM-2021-060 de 31 de agosto de 2021 suscrito por la Directora Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado (e) y aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, el cual se refiere a las reformas a efectuarse a la Resolución Nro. ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero

de 2021, a fin de implementar lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 105 de 09 de julio de 2021 expedido por el Presidente Constitucional de la República.

Artículo 2.- Aprobar las siguientes reformas a la Resolución Nro. ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021:

a) Sustituir los incisos 2 y 3 del artículo 3, por los siguientes:

- *“Para el Servicio de Acceso a Internet Móvil: Se considera plan básico individual o personal celular aquel que cumpla las siguientes condiciones mínimas: a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país; y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on net); b) 200 mensajes escritos (sms) a todas las operadoras móviles del país; c) 5 GB de navegación libre, y 2 GB para plataformas colaborativas; y, d) uso libre del servicio de mensajería instantánea a través de una plataforma”.*
- *Para el Servicio de Acceso a Internet Fijo: Se consideran planes básicos residenciales aquellos planes comerciales para uso domiciliario de hasta una velocidad de bajada de 20 Mbps y 3 Mbps de subida, compartida hasta en 6 dispositivos. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta.”*

b) Incorporar el siguiente párrafo al final del artículo 3:

“La definición de plan básico para el Servicio de Acceso a Internet Móvil corresponde y aplica al Servicio Móvil Avanzado (SMA) o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV). Así también la definición de plan básico para el Servicio de Acceso a Internet Fijo corresponde y aplica al Servicio de Acceso a Internet (SAI).”

c) Sustituir el artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4.- Mecanismos de Verificación.- Para hacer efectivas las exoneraciones establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, las personas adultas mayores deberán presentar la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte vigente o carnet de jubilado; con los que se pueda validar que tengan una edad igual o superior a 65 años, y que por lo tanto tengan derecho a acceder a las exoneraciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija y Servicio de Acceso a Internet (SAI) podrán utilizar los siguientes mecanismos de verificación, al procesar las solicitudes presentadas por las personas adultas mayores. El uso de estos mecanismos no limita el ejercicio del derecho a la población adulta mayor establecida en el ordenamiento jurídico vigente.

1. *Formulario de verificación.* - *Facilitado por el prestador, a través del cual el adulto mayor y las instituciones sin fines de lucro, fijarán su domicilio habitual y afirmarán que el beneficio de esos servicios lo solicitan, por única ocasión y con ese único prestador.*

2. *Presentación de la planilla de servicio básico.* - *En donde constará el domicilio habitual, establecido en el formulario de verificación.*

Los prestadores de los Servicios Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), podrán utilizar el siguiente mecanismo de verificación, al procesar las solicitudes presentadas por las personas adultas mayores. El uso de estos mecanismos no limita el ejercicio del derecho a la población adulta mayor establecida en el ordenamiento jurídico vigente.

1. *Formulario de verificación.* - *Facilitado por el prestador, en el cual el adulto mayor afirme que el beneficio para este servicio, lo pide por única ocasión y con ese único prestador.*

Los formularios de verificación podrán ser utilizados hasta que el Sistema Nacional Integrado de Información sobre la situación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, esté operativo y permita la verificación automática por parte de los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.

d) Sustituir el artículo 6, por el siguiente:

“Exoneraciones para el Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV): *El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se aplicará por parte de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), de la siguiente manera:*

6.1 Para la modalidad POSPAGO, el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplicará para una sola línea y con un solo prestador, al plan básico individual o personal definido en el artículo 3.

6.2. Para la modalidad PREPAGO, el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplicará por un solo prestador y por una sola línea registrada a nombre del adulto mayor, sobre el valor en la tarifa de voz, datos o mensajes cortos. La rebaja no aplicará a promociones.

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico individual o personal celular, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

- e) Se sustituye el artículo 7, por el siguiente:

“Exoneración para el Servicio de Acceso a Internet (SAI): El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se aplicará por parte de los prestadores del Servicio de Acceso a Internet, de la siguiente manera:

Servicio de Acceso a Internet (SAI): El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan básico residencial, será aplicado únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio al momento de contratación del servicio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta cuyo titular sea el adulto mayor.

Se consideran planes básicos residenciales aquellos planes comerciales para uso domiciliario de hasta una velocidad de bajada de 20 Mbps y 3 Mbps de subida, compartida hasta en 6 dispositivos. En el caso de internet fijo, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta.

Para planes comerciales cuyas características sean mayores a las establecidas anteriormente, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) aplicará únicamente al valor descrito como plan básico residencial.

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico residencial, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

- f) Sustituir la Disposición General Segunda, por la siguiente:

“Segunda.- El beneficio de las exoneraciones de las personas adultas mayores aplicará conforme el siguiente detalle:

- 1. El Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del plan básico individual o personal definido en el artículo 3. Los parámetros de capacidad antes señalados serán revisados cada dos (2) años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizar de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio y las necesidades de la población adulto mayor.*
- 2. El Servicio de Acceso a Internet (SAI) tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan básico residencial definido en el artículo 3. Los parámetros de velocidades antes señaladas serán revisados cada tres (3) años por la Agencia de Regulación y Control*

de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizarlos, de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio.

3. *En el Servicio de Telefonía Fija para las personas adultas mayores y las instituciones sin fines de lucro, se aplicarán las exoneraciones a cualquier plan de la oferta comercial que mantengan vigente los prestadores de este servicio.*

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico individual, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Cualquier cambio de plan, se aplicará a petición del adulto mayor; o, instituciones sin fines de lucro en el caso del Servicio de Telefonía Fija, sin afectar los derechos a exoneraciones y rebajas de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.”

- g) Sustituir la Disposición Transitoria Tercera, por la siguiente:

“Tercera. - Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores, los prestadores de los Servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y Servicio de Acceso a Internet, podrán validar y verificar la información de las personas adultas mayores e instituciones sin fines de lucro, a las que se les otorga las exoneraciones; a través de los mecanismos de interoperabilidad habilitados por la entidad competente del sector público, salvaguardando siempre la confidencialidad de la información, conforme el ordenamiento jurídico vigente.”

- h) Incluir como Disposición Transitoria Cuarta, la siguiente:

“Los adultos mayores que al momento de la expedición de la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, gocen de un beneficio mayor al establecido a través de la reforma de los numerales 1 y 5 del artículo 18 del mismo Reglamento, mantendrán dicho beneficio, a menos que soliciten de forma expresa acogerse a los planes básicos determinados en el Decreto Ejecutivo Nro. 105 expedido por el Presidente Constitucional de la República, el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y las resoluciones de la ARCOTEL vigentes.”

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y notifique a todas las Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales y Directores Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de septiembre de 2021.

ANDRES
RODRIGO
JACOME COBO

Firmado digitalmente por ANDRES
RODRIGO JACOME COBO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000538375,
cn=ANDRES RODRIGO JACOME COBO
Fecha: 2021.09.15 15:38:15 -05'00'

Mgs. Andrés Jácome Cobo
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
SANCHEZ SEGOVIA**

Mgs. Eduardo Sánchez Segovia
Coordinador Técnico de Regulación

Revisado por:

CAROLINA
LISETH CARRERA
CHINIZACA

Firmado digitalmente por CAROLINA LISETH
CARRERA CHINIZACA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
serialNumber=0003940800, sn=CARRERA
CHINIZACA, cn=CAROLINA LISETH CARRERA
CHINIZACA, 1.3.6.1.4.1.37442.10.4=0603940800,
givenName=CAROLINA LISETH,
email=ccarrera1801@gmail.com, st=PICHINCHA,
l=QUITO, ou=Certificado de Clase 2 de Persona
Física EC (FIRMA)
Fecha: 2021.09.15 12:56:52 -05'00'

Ec. Carolina Liseth Carrera Chinizaca
Directora Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado (e)

Elaborado por:

MONICA
PATRICIA
RIOFRIO
AGUIRRE

Firmado digitalmente por MONICA
PATRICIA RIOFRIO AGUIRRE
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
ou=SECURITY DATA S.A., ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
serialNumber=20002008222,
cn=MONICA PATRICIA RIOFRIO AGUIRRE
Fecha: 2021.09.15 11:08:57 -05'00'

Ing. Mónica Riofrío
CRDM

ALEX
PATRICIO
BECERRA
CHINGAL

Firmado digitalmente por ALEX
PATRICIO BECERRA CHINGAL
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
ou=SECURITY DATA S.A., ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
serialNumber=200020114522,
cn=ALEX PATRICIO BECERRA
CHINGAL
Fecha: 2021.09.15 12:09:06 -05'00'

Ab. Alex Becerra
CRDS



CERTIFICO

QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

Quito,

MARCO
VINICIO DIAZ
TORRES

Firmado digitalmente por MARCO VINICIO DIAZ
TORRES
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
serialNumber=1710427566, sn=DIAZ TORRES,
cn=MARCO VINICIO DIAZ TORRES,
1.3.6.1.4.1.37442.10.4=1710427566,
givenName=MARCO VINICIO,
email=stepuedepanasa@gmail.com,
2.5.4.13=Certificado para Persona Natural - Servidor
Público, st=PICHINCHA, l=QUITO, ou=Certificado de
Clase 2 de Persona Física EC (FIRMA)
Fecha: 2021.09.15 16:56:27 -05'00'

RESPONSABLE

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0051-R**Quito, D.M., 31 de agosto de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, de ahí que el numeral 1 indica: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el artículo 66 numeral 17 ibídem, reconoce: *“(...) El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre las atribuciones que tienen las ministras y ministros de Estado, a más de las establecidas en la ley: *“1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 201, de la Constitución de la República del Ecuador señala *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 202, de la Constitución de la República establece *“El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.(...)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen*

disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República contempla los principios que rigen el derecho al trabajo;

Que, el artículo 47 del Código del Trabajo en cuanto a la jornada máxima de trabajo establece: *“La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario. El tiempo máximo de trabajo efectivo en el subsuelo será de seis horas diarias y solamente por concepto de horas suplementarias, extraordinarias o de recuperación, podrá prolongarse por una hora más, con la remuneración y los recargos correspondientes”;*

Que, el artículo 48 del Código del Trabajo en cuanto a las jornadas especiales señala *“Jornada especial. - Las comisiones sectoriales y las comisiones de trabajo determinarán las industrias en que no sea permitido el trabajo durante la jornada completa, y fijarán el número de horas de labor.”;*

Que, el artículo 49 del Código del Trabajo frente a la jornada nocturna indica, *“La jornada nocturna, entendiéndose por tal la que se realiza entre las 19H00 y las 06H00 del día siguiente, podrá tener la misma duración y dará derecho a igual remuneración que la diurna, aumentada en un veinticinco por ciento”;*

Que, el artículo 50 del Código del Trabajo señala: *“Las jornadas de trabajo obligatorio no pueden exceder de cinco en la semana, o sea de cuarenta horas hebdomadarias. Los días sábados y domingos serán de descanso forzoso y, si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores”;*

Que, el artículo 55 del Código del Trabajo determina: *“Por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49 de este Código, siempre que se proceda con autorización del inspector de trabajo y se observen las siguientes prescripciones: 1. Las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana; 2. Si tuvieran lugar durante el día o hasta las 24H00, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con más un cincuenta por ciento de recargo. Si dichas horas estuvieren comprendidas entre las 24H00 y las 06H00, el trabajador tendrá derecho a un ciento por ciento de recargo. Para calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno; 3. En el trabajo a destajo se tomarán en cuenta para el recargo de la remuneración las unidades de obra ejecutadas durante las horas excedentes de las ocho obligatorias; en tal caso, se aumentará la remuneración correspondiente a cada unidad en un cincuenta por ciento o en un ciento por ciento, respectivamente, de acuerdo con la regla anterior. Para calcular este recargo, se tomará como base el valor de la unidad de la obra realizada durante el trabajo diurno; y, 4. El trabajo que se ejecutare el sábado o el domingo deberá ser pagado con el ciento por ciento de recargo”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...).”*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público respecto del pago por horas extraordinarias o suplementarias, señala *“Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo*

de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes.”;

Que, el artículo 266 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Las y los servidores públicos podrán trabajar horas suplementarias o extraordinarias fuera de las jornadas de trabajo establecidas, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el jefe inmediato y la UATH, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para cubrir estas obligaciones. Las y los servidores públicos cuyos puestos se encuentran comprendidos en la Escala del Nivel Jerárquico Superior no percibirán el pago por horas suplementarias o extraordinarias. El cálculo para determinar el valor de la hora diurna de la o el servidor que permita proceder al pago con los respectivos recargos señalados en la LOSEP y en este Reglamento General, correspondiente a las horas suplementarias y a las horas extraordinarias, se efectuará dividiendo la remuneración mensual unificada de la o el servidor para doscientos cuarenta horas (240). A este resultado se le deberá multiplicar, según corresponda, el valor de las horas y aplicar el recargo correspondiente”;*

Que, el artículo 267 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Se considerarán horas suplementarias a aquellas en las cuales la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma y por un máximo de sesenta horas al mes, pudiéndose realizar estas horas suplementarias entre la terminación de la jornada legal y las 24h00 del mismo día. La institución pagará por este concepto a la o el servidor público la remuneración correspondiente a cada una de las horas de trabajo de la o el servidor público más un veinte y cinco por ciento (25%) de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada. En caso de que los días sábados y domingos formen parte de la jornada legal de trabajo, las horas suplementarias se pagarán con el recargo del veinte y cinco por ciento (25%) del valor de la hora de remuneración mensual unificada”;*

Que, el artículo 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público respecto de las horas extraordinarias, señala: *“Se considerarán horas extraordinarias a aquellas en que la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un máximo de sesenta horas al mes. Para el pago de las horas extraordinarias se considerarán los siguientes casos: a.- Si las horas extraordinarias se desarrollan por parte de la o el servidor, en días hábiles, en el horario establecido en el primer inciso de este artículo, tendrá un recargo del sesenta por ciento (60%) del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada de la o el servidor; y, b.- Si las horas extraordinarias se desarrollan por parte de la o el servidor a cualquier hora, fuera de la jornada legal de trabajo, durante los días sábados, domingos o de descanso obligatorio, se pagará el cien por ciento (100%) de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada de la o el servidor”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que los “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece que *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;*

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 135, de 01 de septiembre de 2017, señala: *“Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.- La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la

Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 136, de 22 de julio de 2021, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al Crnl. (SP) Fausto Antonio Cobo Montalvo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Director General del SNAI mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0050-R de 09 de septiembre de 2020, emitió el Reglamento Interno para la Gestión y el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias de los Servidores Públicos y Trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1105 de 01 de octubre de 2020;

Que, es indispensable que se reforme el Reglamento Interno para la Gestión y el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias de los Servidores Públicos y Trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores a fin de organizar el trabajo de los servidores públicos y trabajadores bajo dependencia de esta institución, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales y del Decreto Ejecutivo N° 136 de 22 de julio de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- En el Reglamento Interno para la Gestión y el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias de los Servidores Públicos y Trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0050-R de 09 de septiembre de 2020 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1105 de 01 de octubre de 2020, reformese lo siguiente:

1. Sustitúyase el segundo inciso segundo del artículo 6 del Reglamento Interno para la Gestión y el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias de los Servidores Públicos y Trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores, por el siguiente:

“La jornada ordinaria de trabajo establecida en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI o quien hiciere sus veces, inicia desde las ocho horas treinta minutos (08H30) hasta las diecisiete horas treinta minutos (17H30), con una (1) hora de almuerzo. La máxima autoridad del Servicio Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI o quien hiciere sus veces, podrá establecer una jornada ordinaria de trabajo distinta a la establecida en este artículo, al amparo de la normativa vigente, por situaciones de emergencia sanitaria, estados de excepción, caso fortuito o fuerza mayor, siempre que se respete y cumpla los límites máximos de las horas laborables permitidas por la ley.”.

2. Agréguese un inciso final al artículo 9 del Reglamento del Reglamento Interno para la Gestión y el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias de los Servidores Públicos y Trabajadores del Servicio Nacional de

Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores, con el siguiente texto:

“La Dirección Financiera, realizará las gestiones con las áreas y/o unidades administrativas que corresponda, a fin de que, se asegure los fondos para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias, de acuerdo a la planificación y a los casos exceptuados de esta, conforme lo determina este Reglamento.”.

3. Agréguese un inciso final al artículo 10 del Reglamento del Reglamento Interno para la Gestión y el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias de los Servidores Públicos y Trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores, con el siguiente texto:

“Los servidores públicos y/o trabajadores del SNAI que colaboran en la ejecución y desarrollo de traslados y remisiones de personas privadas de libertad a nivel nacional, se sujetarán a las solicitudes conforme a lo determinado en este artículo; sin embargo, el reporte del reloj biométrico no será el requisito a presentarse cuando realicen y/o ejecuten traslados o remisiones de personas privadas de libertad o se movilice a servidores de seguridad penitenciaria para controlar alteraciones al orden o ejecutar acciones específicas en seguridad penitenciaria, siempre que estos se ejecuten en horarios distintos a la jornada ordinaria de trabajo. Este requisito tampoco se cumplirá cuando los trabajadores y servidores públicos que son conductores de autoridades de planta central o de centros de privación de libertad deban trasladarlos por aspectos de seguridad, emergencias, contingencias, eventos adversos, entre otros.”.

4. Agréguese un inciso final al artículo 11 del Reglamento Interno para la Gestión y el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias de los Servidores Públicos y Trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores, con el siguiente texto:

“Se entiende también que la ejecución de traslados y remisiones de personas privadas de libertad, así como, la movilización de servidores de seguridad penitenciaria y autoridades para controlar alteraciones al orden o ejecutar acciones específicas en seguridad penitenciaria, son actividades de necesidad institucional.”.

5. Suprímase la frase “o UATH de acuerdo a cada caso” del artículo 13 del Reglamento Interno para la Gestión y el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias de los Servidores Públicos y Trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores.

6. En el artículo 13 del Reglamento Interno para la Gestión y el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias de los Servidores Públicos y Trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores, después de las palabras “reloj biométrico institucional” agréguese la frase “o mecanismo de control y verificación de la jornada de trabajo,”.

7. Agréguese un inciso final al artículo 22 del Reglamento Interno para la Gestión y el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias de los Servidores Públicos y Trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores, con el siguiente texto:

“Para el caso de conductores sujetos al Código Trabajo o a la Ley Orgánica del Servicio Público que realicen labores en la ejecución de traslados y remisiones de personas privadas de libertad fuera del horario de la jornada ordinaria de trabajo, se excluye la presentación del reporte del sistema de reloj biométrico. Para el efecto, la Dirección de Administración de Talento Humano, o quien hiciere sus veces, diseñará e implementará un mecanismo de control y verificación de horarios de entrada y salida, que se aplicará para todos los servidores públicos y trabajadores del SNAI.”.

8. En el numeral 2 del artículo 23 del Reglamento Interno para la Gestión y el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias de los Servidores Públicos y Trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores, después de las palabras “reloj biométrico” agréguese la frase “o del mecanismo de control y verificación de la jornada de trabajo,”.

9. Sustitúyase el artículo 25 del Reglamento Interno para la Gestión y el Pago de Horas Suplementarias y/o

Extraordinarias de los Servidores Públicos y Trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores, por el siguiente:

“Artículo 25.- De las obligaciones.- Los servidores públicos a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y los trabajadores de esta Cartera de Estado que están autorizados a laborar horas suplementarias y/o extraordinarias, deberán registrar el ingreso y salida correspondientes en el reloj biométrico de la Institución, o en el mecanismo de control y verificación de la jornada de trabajo determinado por la Dirección de Administración de Talento Humano, o quien hiciere sus veces.

Cuando por razones justificadas y/o urgentes dispuestas por la máxima autoridad o su delegado o por autoridad competente, se interrumpa las actividades y se deba salir del lugar de trabajo, los servidores públicos y trabajadores registrarán las horas de salida y reingreso a la jornada de trabajo. Este tiempo se descontará en el cálculo de horas suplementarias y/o extraordinarias.”.

10. Sustitúyase los numeral 2 y 13 del artículo 27 del Reglamento Interno para la Gestión y el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias de los Servidores Públicos y Trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores, por los siguientes:

“2. Las horas de trabajo ejecutadas por las y los servidores públicos, y trabajadores que no cuenten con la marcación respectiva de entrada y/o salida en el reloj biométrico o en el mecanismo de control y verificación de la jornada de trabajo determinado por la Dirección de Administración de Talento Humano, o quien hiciere sus veces;”

“13. El pago de horas suplementarias en el horario de 06h00 am hasta el inicio de la jornada laboral, a excepción de los conductores que deben realizar los traslados y remisiones de personas privadas de libertad.”.

11. Agréguese una disposición general después de la disposición general sexta del Reglamento Interno para la Gestión y el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias de los Servidores Públicos y Trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores, con el siguiente texto:

“SÉPTIMA.- Se aprueba los formatos contenidos en los anexos: Anexo 1 correspondiente al formato de planificación de horas suplementarias y extraordinarias; Anexo 2 correspondiente al formato de bitácora de movilización de vehículos; y, Anexo 3 formato de solicitud de horas suplementarias y/o extraordinarias para Código del Trabajo y para LOSEP. Los anexos aprobados en esta resolución pueden cambiar los formatos de acuerdo a la línea gráfica institucional y directrices de comunicación de la Presidencia de la República.”

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, en el término de cinco (5) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, diseñará e implementará el mecanismo de control y verificación de la jornada de trabajo, misma que será aprobada y socializada a nivel nacional.

SEGUNDA.- La Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, en el plazo de

treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, socializará el contenido del Reglamento Interno para la Gestión y el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias de los Servidores Públicos y Trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores y de las reformas incluidas en esta Resolución, a todos los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a nivel nacional.

TERCERA.- La Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, realizará las gestiones con las instituciones competentes para la determinación y aprobación de las jornadas especiales de trabajo para: a) conductores y/o chóferes, b) inspectores educadores, c) servidores a cargo del monitoreo de dispositivos de vigilancia electrónica, d) equipos técnicos a cargo de los registros de personas privadas de libertad, especialmente de aquellos que gestionan acciones para el despacho de boletas de excarcelación; y, para los servidores que por la naturaleza de la prestación de servicios en rehabilitación social, así lo requieran.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ANTONIO
COBO MONTALVO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0502**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de*

liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;

- Que,** el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: **“Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: **“Extinción de la personalidad jurídica.-** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 00179, de 28 de agosto de 2007, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIELO DE JERUSALÉN”, domiciliada en el cantón Daule, provincia del Guayas;
- Que,** con Acuerdo No. 235, de 26 de julio de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social acordó declarar intervenida a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIELO DE JERUSALÉN”;
- Que,** a través de la Resolución No. 013-SRL-ASCG-2010, de 27 de julio de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social resolvió designar como interventora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIELO DE JERUSALÉN”, a la señora María Dolores Estrada Pilataxi;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2017-0066, de 25 de agosto de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió dar por terminada la intervención de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIELO DE JERUSALÉN”, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, literal b), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; declararla disuelta y disponer el inicio del proceso de liquidación forzosa de la Organización, acorde a lo dispuesto en los artículos 57, literal e), numeral 7); y, 60 ibídem; para lo cual designó como liquidador al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, servidor de este Organismo de Control;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-061, de 15 de abril de 2021, se desprende que, mediante oficio ingresado el 08 de febrero de 2021, en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-009443, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIELO DE JERUSALÉN” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la Organización, adjuntando la documentación correspondiente;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIELO DE JERUSALÉN” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, concluye en lo principal: “(...) **4. CONCLUSIONES:- 4.1.** *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.2.* *Se actualizó el Registro Único de Contribuyentes, la organización no mantiene deudas firmes ni obligaciones pendientes de presentación con el Servicio de Rentas Internas.- (...) 4.7.* *Se realizó la publicación en prensa para legalización de predios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.11.* *El liquidador suscribió el acta de carencia, de conformidad con en (sic) el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.12.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIELO DE JERUSALÉN ‘EN LIQUIDACIÓN’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.13.* *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor ÁNGEL ANDRÉS MIELES GÓMEZ, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIELO DE JERUSALÉN ‘EN LIQUIDACIÓN’ (...);*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0904, de 16 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-061, a la vez que recomienda: “(...) *que la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIELO DE JERUSALÉN ‘EN LIQUIDACIÓN’, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y en el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de*

conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

- Que,** en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0914, de 19 de abril de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) establece que la *COOPERATIVA DE VIVIENDA CIELO DE JERUSALÉN ‘EN LIQUIDACIÓN’*, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción, y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1426, de 07 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1426, el 07 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIELO DE JERUSALÉN” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992801107001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIELO DE JERUSALÉN” “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIELO DE JERUSALÉN” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Ángel Andrés Mieles Gómez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIELO DE JERUSALÉN” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIELO DE JERUSALÉN” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2017-0066; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

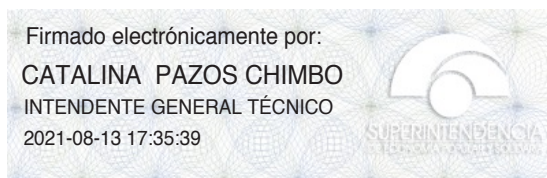
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de agosto de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Fecha: 2021-09-07 10:25:07
Localización: DHO24-SEP21
Fecha: 2021-09-07 10:25:07 10-01-00

RESOLUCIÓN 146-2021**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“MODOS DE PREVENCIÓN”.- 1. En todas las causas, la prevención se produce por sorteo en aquellos lugares donde haya pluralidad de juzgados, o por la fecha de presentación de la demanda, cuando exista un solo juzgador. (...)”*;
- Que** el artículo 160, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Del sorteo de las causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura”*;
- Que** el artículo 161 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“SUBROGACIÓN.- La subrogación se verifica cuando las personas sujetas a las juezas o los jueces de una sección territorial determinada, deben someterse a las juezas o los jueces de la sección más inmediata, por falta o impedimento de aquellas o aquellos.”*;
- Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su parte pertinente, manda: *“Número y requisitos.- (...) En las Cortes Provinciales, Tribunales y demás órganos pluripersonales de juzgamiento, la subrogación de las o los jueces se la realizará por sorteo, de entre los otros titulares que conforman el órgano pluripersonal. En caso de no contar con suficientes miembros, se sorteará de entre*

los miembros no titularizados, conforme con los criterios y disposiciones dictadas por el Consejo de la Judicatura. (...)”;

- Que** el artículo 214 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“SUBROGACION DE LA JUEZA O EL JUEZ TITULAR.- En caso de falta, impedimento o excusa de la jueza o juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la jueza o juez temporal, que será designado por sorteo del banco de elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones de este Código./ La jueza o juez que subroga a la jueza o juez titular en todo el despacho, gozará de una remuneración igual a la de éste; y el que intervenga en determinadas causas, por excusa o recusación, percibirá los derechos que determine la ley./ Si en una localidad no existen juezas o jueces temporales, la causa será conocida por las juezas y jueces principales de la misma localidad y a falta o impedimento de éstos, los de la localidad sede del distrito más cercano, siempre por sorteo”*;
- Que** el artículo 223 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Reemplazo de miembros del Tribunal.- En caso de ausencia u otro impedimento de las o los juzgadores que conforman el Tribunal, su reemplazo será mediante sorteo entre las o los juzgadores designados por el Consejo de la Judicatura, para conformar los Tribunales de Garantías Penales./Cuando no se cuente con el número suficiente de juzgadores para integrar el Tribunal de Garantías Penales, se determinará su reemplazo, mediante sorteo entre los miembros que conforman el respectivo banco de elegibles, conforme con el Sistema establecido por el Consejo de la Judicatura”*;
- Que** el artículo 264, numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial (...) e) Establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios, que de acuerdo a la necesidad del servicio, podrán conformarse por jueces de manera unipersonal o pluripersonal. (...), 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 158-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, expidió el: *“PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 053-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, aprobó el: *“REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”*;

- Que** la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución 018-2017, de 22 de noviembre de 2017, emitió reglas sobre ausencias temporales de jueces unipersonales y de miembros de tribunales y los efectos de las mismas;
- Que** a través de la Resolución 090-2020, de 20 de agosto de 2020, publicada en la Edición Especial No. 970, de 7 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“REFORMAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, Y LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”*;
- Que** mediante Memorandos CJ-DNGP-2021-4140-M, de 4 de agosto de 2021 y CJ-DNGP-2021-4448-M, de 26 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Procesal presentó la propuesta de reforma a las Resoluciones 158-2013 y 053-2014, con el fin de establecer los tiempos máximos para que un juzgador pueda estar encargado de un despacho por diversas circunstancias o necesidades en las Direcciones Provinciales en ausencias determinadas como temporales;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-8189-M, de 3 de septiembre de 2021, suscrito por el Director General, que contiene los Memorandos CJ-DNGP-2021-4140-M de 4 de agosto de 2021 y CJ-DNGP-2021-4448-M de 26 de agosto de 2021, emitidos por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como también el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0400-MC, de 30 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, Y LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO

Artículo 1.- En el artículo 4 de la Resolución 158-2013, de 16 de octubre de 2013, que fue sustituido por la Resolución reformativa 090-2020, incorpórese como inciso final el siguiente texto:

“En los casos de ausencia temporal superior a seis (6) meses, las direcciones provinciales previo informe del juzgador reemplazante en el que se indiquen los parámetros de carga procesal (tanto del despacho titular como en el del encargo) y la necesidad de contar con un nuevo reemplazo; deberán nombrar por sorteo un nuevo juzgador reemplazante entre los demás juzgadores disponibles y ejecutar lo correspondiente, observando los parámetros dispuestos en esta Resolución.”

Artículo 2.- En el artículo 6 de la Resolución 053-2014, de 7 de abril de 2014, que fue sustituido por la Resolución reformativa 090-2020, incorpórese como inciso final el siguiente texto:

“En los casos de ausencia temporal superior a seis (6) meses, las direcciones provinciales previo informe del juzgador reemplazante en el que se indiquen los

parámetros de carga procesal (tanto del despacho titular como en el del encargo) y la necesidad de contar con un nuevo reemplazo; deberán nombrar por sorteo un nuevo juzgador reemplazante entre los demás juzgadores disponibles y ejecutar lo correspondiente, observando los parámetros dispuestos en esta Resolución."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; Direcciones Nacionales de: Planificación; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal y Comunicación Social; así como de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Firmado digitalmente por
JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Fecha: 2021.09.10
16:31:28 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco

Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 10/09/2021 17:11

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Firmado digitalmente por FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Fecha: 2021.09.10
16:46:14 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Fecha: 2021.09.10
16:56:21 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes esta resolución, el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN
Firmado digitalmente por MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN
2021.09.10 17:16:24 -05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

ORDENANZA No. 011-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales "*;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Es competencia exclusiva de la municipalidad formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales "*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 415 señala que *"Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público "*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta en el artículo 425: *"Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código "*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 426 que cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *"Faculta al concejo autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado "*;

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales. - Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva."*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 481 inciso quinto: *"Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos";*

Que, en el Cantón existen bienes inmuebles que carecen de identificación del propietario con justo título de dominio, los cuales por disposición de la ley son de propiedad municipal, hecho que constituye un grave problema de orden social por lo que es necesario que la Municipalidad regularice;

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo. - *"Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables."*

Que, corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Rumiñahui dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificar, regular y controlar el uso y ocupación del suelo, potestad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

Que, la Ordenanza No. 012-2017, fue aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de 26 de junio de 2017 y 03 de julio de 2017, sancionada por el señor Alcalde el 03 de julio de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 38 de 18 de julio de 2017.

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR
Y REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS, Y BIENES
INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTREN EN USO PACÍFICO DE LOS
GAD'S PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto determinar los mecanismos y procedimientos para declarar y regularizar bienes inmuebles mostrencos urbanos y bienes inmuebles mostrencos que se encuentren en uso pacífico de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Rumiñahui; y, su incorporación al catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui.

Artículo 3.- Bienes Mostrencos. - Son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, es decir todo aquel bien inmueble sobre el que no existe título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad, demostrado mediante el certificado respectivo conferido por dicha entidad.

Artículo 4.- Competencia. - La autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble como bien mostrenco es el Concejo Municipal en Pleno, una vez cumplido el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE BIEN INMUEBLE
MOSTRENCO

Artículo 5.- Procedimiento.- El trámite para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos estará a cargo de la Procuraduría Síndica, dependencia que solicitará los informes técnicos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, para el efecto coordinará con: la Dirección de Avalúos y Catastros, Obras Públicas, Registro de la Propiedad y demás dependencias municipales que considere pertinentes, conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente, la declaratoria se realizará mediante Resolución del Concejo Municipal en Pleno.

Artículo 6.- Iniciativa. - La declaratoria y regularización de un bien inmueble mostrenco, podrá iniciarse por petición de los administrados: personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; o, de oficio por parte de la Dirección Administrativa del GADMUR.

Artículo 7.- Contenido de la petición de declaratoria y regularización de bien inmueble mostrenco. - El administrado o entidad, privada, pública inclúyase al GADMUR, que solicite la declaratoria de un bien inmueble como mostrenco, dirigirá su petición al Alcalde/sa. La petición de declaratoria de bien mostrenco contendrá al menos lo siguiente, cuando corresponda:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde
- b) Nombres completos del peticionario;
- c) Número de cédula de identidad, ciudadanía, o pasaporte del solicitante;
- d) Nombramiento del representante legal de la entidad pública o privada solicitante;
- e) Dirección domiciliaria, número de teléfono, y correo electrónico del peticionario;
- f) Ubicación del predio a ser declarado bien Mostrenco", detallando: la parroquia, sector en el que se encuentra, levantamiento topográfico actualizado y en coordenadas TM-Rumiñahui", clave catastral, este último en caso de existir; La pretensión clara y precisa de que se declare al bien inmueble mostrenco;
- g) En el caso que el solicitante sea una entidad pública o privada, se adjuntará el nombramiento del representante legal;
- h) Firmas de los peticionarios; e,
- i) Certificado de no adeudar al GADMUR.

Artículo 8.- Procedimiento para la declaratoria de bien mostrenco. - Los predios que cumplan con las características antes señaladas en la presente Ordenanza, iniciarán el siguiente proceso para la declaratoria de bien mostrenco:

- a) Certificación. - A petición de Procuraduría Síndica del GADMUR, el Registrador de la Propiedad del cantón Rumiñahui certificará si sobre la propiedad a ser declarada como bien mostrenco se encuentra inscrito algún título traslativo de dominio, los gravámenes respectivos; su actual propietario de existir, o certificación de que el inmueble no se encuentra inscrito.
- b) Levantamiento *topográfico actualizado y en coordenadas TM-Rumiñahui"*. - Para el caso de bienes inmuebles cuyo uso pacífico, se encuentre a cargo de la municipalidad, la Dirección de Obras Públicas del GADMUR, proporcionará el *levantamiento topográfico actualizado y en coordenadas TM-Rumiñahui"*, del inmueble a ser declarado bajo la figura de bien mostrenco.
- c) Inspección Física. - Será de responsabilidad de la Dirección Administrativa del GADMUR emitir el informe técnico de constatación y estado físico de los bienes inmuebles a ser declarados como bien mostrenco; en caso de existir construcciones se

deberá hacer constar las mismas, asimismo obligatoriamente se deberá hacer constar el uso que se le esté dando al bien inmueble, para determinar la clase a la que se refiere el artículo 415 del COOTAD.

- d) Descripción y Avalúo del inmueble. - La Dirección de Avalúos y Catastros del GADMUR una vez recibido el levantamiento topográfico y el informe técnico por parte de la Dirección Administrativa procederá con la actualización de la base de datos catastral y emitirá un informe técnico a Procuraduría Síndica, el mismo contendrá: ubicación descrita y gráfica, superficie, linderos, avalúo municipal; y, más características del bien inmueble según corresponda.
- e) Informe Jurídico. - Procuraduría Sindica Municipal una vez que cuente con los informes técnicos y certificado emitido por el Registro Municipal de la Propiedad de Rumiñahui, emitirá un informe jurídico sobre la procedencia legal y jurídica de la declaratoria de bien mostrenco, a fin de que sea remitido a la Comisión correspondiente.
- f) Informe de la Comisión. - La Comisión de Legislación, una vez conocidos los informes técnicos y legales descritos anteriormente, emitirá informe para la declaratoria y regularización del bien inmueble mostrenco al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.
- g) Resolución del Concejo Municipal. -Revisado y analizado que fuere el Informe de la Comisión y la documentación de sustento, el Concejo Municipal resolverá declararlo como bien mostrenco, dicha Resolución deberá contener lo siguiente:
 - 1. Declaratoria del bien inmueble mostrenco y la descripción de dicho inmueble.
 - 2. Disposición de incorporación en el inventario de propiedad municipal, bajo la categoría que corresponda de acuerdo al uso que se le esté dando a dicho inmueble al momento de la declaratoria; y, a los informes técnicos que forman parte del expediente;
 - 3. Disposición de la publicación del extracto de la resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 168 del COA; y,
 - 4. Disposición de la Protocolización en una Notaria Pública e inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, una vez transcurrido el término otorgado para la impugnación de la declaratoria de bien mostrenco conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Publicación del Acto Administrativo de Declaratoria de Bien Mostrenco. - El Acto Administrativo de Declaratoria de Bien Mostrenco deberá publicarse en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en el país, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, a través de la Dirección de Comunicación Social del GADMUR, asimismo, se publicará en la página web de la municipalidad.

Artículo 10.- Revocatoria o modificación de la Resolución de Concejo Municipal. - Las personas que se consideren afectadas por la declaratoria de bien inmueble mostrenco, tendrán un término de 15 días contados desde la publicación de la resolución, para que presenten su solicitud de revocatoria o modificación de la resolución, de manera escrita, las mismas que estarán dirigidas al Alcalde, adjuntando los siguientes documentos:

- 1) Copia certificada de la escritura pública con la que demuestre el dominio del inmueble declarado como bien mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;
- 2) Certificado de gravamen actualizado del Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui; y,
- 3) Cartas de pago de impuesto predial por los años que declaren haber estado en uso pacífico.

De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como bien mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.

Artículo 11.- Regularización del bien inmueble mostrenco.- Una vez expedida la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco, y de no haberse presentado solicitud de revocatoria o modificación de la resolución, dentro del término establecido en el artículo anterior, Procuraduría Síndica en coordinación con la Dirección Administrativa, elaborará la minuta de adquisición de dominio mediante la declaratoria de bien inmueble mostrenco, para cuyo efecto se adjuntará la Resolución, las publicaciones del Acto Administrativo de declaratoria de bien inmueble mostrenco; y el levantamiento planimétrico, documentos que se elevarán a escritura pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui.

Realizada la inscripción de la Resolución de la declaratoria de bien inmueble mostrenco, Procuraduría Síndica remitirá copia de la escritura pública a las Direcciones Administrativa, y Avalúos y Catastros, para que se incorpore al inventario de propiedad municipal, bajo la categoría del bien inmueble que corresponda.

Artículo 12.- Transferencia de bienes inmuebles municipales de dominio privado. -

Para la transferencia de bienes inmuebles municipales de dominio privado referentes a lotes y fajas municipales, se realizará en los términos que establece Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, con fundamento en los informes técnicos correspondientes.

Artículo 13.- Adjudicación directa de bienes en uso pacífico por más de 5 años. - Las personas que se encuentren en uso pacífico e ininterrumpido por más de cinco años, con ánimo de señor y dueño de un bien mostrenco, y que no registre la titularidad de otro bien inmueble en la jurisdicción del cantón Rumiñahui, una vez cumplidos los requisitos y el procedimiento establecido en la presente normativa, podrá ser beneficiario de la adjudicación directa del bien que autorice el Concejo Municipal.

Artículo 14.- Requisitos. - Para ser beneficiario de la adjudicación de bienes mostrencos, deberán constar en el respectivo expediente, los siguientes requisitos:

- a. Levantamiento Planimétrico del área de terreno del que se solicita la adjudicación de dominio en caso de predios que no constan en el Sistema Catastral;
- b. Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de no poseer bienes inmuebles; con excepción de las instituciones públicas determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.
- c. Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno del que se solicita la legalización y declaración juramentada de los ingresos económicos mensuales del solicitante y del grupo familiar; y, que no se encuentra impedido para obligarse o contratar.
- d. Cartas de pago de impuesto predial por los años que declaren haber estado en uso pacífico.

Dentro del área de legalización se verificará que el solicitante:

1. Sea mayor de edad.
2. Informe sobre el uso pacífico del bien por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años;
3. No adeudar a la Municipalidad y sus Empresas Públicas.

Artículo 15.- Características del inmueble. - Los lotes objetos de la presente ordenanza deberán reunir las condiciones de accesibilidad a través de una vía pública y estar ubicados en áreas con un nivel adecuado de consolidación, lo cual deberá constar en los informes técnicos correspondientes.

Artículo 16. - Justo Precio. – Para la determinación del justo precio a pagar por los lotes de terrenos mostrencos ubicados en la jurisdicción del cantón Rumiñahui, el valor por metro cuadrado sobre el avalúo del catastro municipal al tiempo de la transferencia de dominio.

Artículo 17.- Formas de pago. -Los beneficiarios de los lotes materia de adjudicación directa realizarán el pago del bien inmueble adjudicado de contado en moneda de curso legal en la Dirección Financiera.

Artículo 18.- Prohibición de enajenar. - Los lotes materia de adjudicación directa, quedarán constituidos en Patrimonio Familiar y no podrán ser enajenados por el lapso de diez (10) años

contados a partir de la inscripción de la escritura de adjudicación en el Registro de la Propiedad, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la escritura pública.

No obstante, lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Central o las instituciones del sistema financiero nacional a la población, para que accedan a préstamos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares.

Artículo 19.- Necesidad urgente de vender. - Si el propietario estuviera precisado a vender el lote de terreno antes del plazo indicado en el artículo referente a “Prohibición de enajenar”, será única y exclusivamente para la compra de otra propiedad de mejores condiciones para su familia; para lo cual deberá adjuntarse una declaración juramentada que justifica la mejora; o en casos de enfermedades catastróficas, raras, huérfanas o poco frecuentes, debidamente comprobadas por la autoridad competente (Ministerio de Salud Pública).

Artículo 20.- Requisitos y procedimiento para venta por necesidad urgente.-

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad ejecutiva del GADMUR, adjuntando la promesa de compraventa o el certificado médico conferido por el Ministerio de Salud Pública.
- b) Procedimiento:
 - La máxima autoridad remitirá la petición a Procuraduría Síndica quien emitirá el informe legal correspondiente para que se remita directamente al Concejo Municipal, quien resolverá su aprobación en un solo debate.

Artículo 21.-De la regularización de los bienes en uso pacífico de instituciones públicas y de los gobiernos parroquiales rurales.- Los bienes inmuebles que al momento de la publicación de la presente Ordenanza, se encuentren en uso pacífico de instituciones públicas o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales por más de 5 años, y que carezcan de título de propiedad legalmente inscritos pasarán a formar parte del patrimonio de la institución que este en uso pacífico, siempre que dicho bien este dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, conforme lo dispone la Disposición General Quinta del COOTAD, en concordancia con la Disposición General Quinta del COA, para cuyo efecto el GADMUR efectuará el procedimiento establecido en la presente Ordenanza para la declaratoria de bien mostrenco a su favor, por mandato legal conforme el ordenamiento jurídico vigente, debiendo está inscribirse en el Registro de la Propiedad por parte del beneficiario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Traslado de Inscripción de Título de Propiedad.- Todo proceso de traslado de inscripción por cambio de jurisdicción cantonal para que tenga plena validez registral, se iniciará con el catastro del inmueble en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Rumiñahui, y se remitirá al Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui para su incorporación en el Registro, quien inscribirá una vez que los propietarios cumplan con los requisitos y pagos correspondientes.

SEGUNDA. - Convalidación. - Queda convalidado todo trámite de traslado de inscripción de título de propiedad ante el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui realizado con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza.

TERCERA: Los inmuebles que se encuentren en uso pacífico del GADMUR y que sean declarados como mostrencos, en caso de que mantengan valores pendientes de pago por concepto de impuesto, se darán de baja automáticamente sin más trámite que la presente ordenanza, no obstante, en el Acto administrativo de declaratoria de bien inmueble mostrenco se autorizará la baja de los títulos de crédito que estuvieren pendientes de pago.

CUARTA. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se acatará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Civil y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

QUINTA. - En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará la normativa legal vigente y, en caso de contradicción entre la Ordenanza y la normativa legal vigente se aplicará la jerarquía normativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que se reforme la Ordenanza que contiene el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y el plan de uso y gestión de suelo del cantón Rumiñahui, para el caso de Urbanizaciones, una vez inscrita en el Registro de la Propiedad la Ordenanza de creación de la Urbanización, el urbanizador tendrá un plazo máximo de 30 días para entregar una copia certificada en la Secretaría General del GADMUR; misma que certificará y remitirá a la Dirección de Procuraduría Síndica para conocimiento a la Dirección Administrativa para que ingrese al inventario de bienes inmuebles; y, Avalúos y Catastros para la actualización en el catastro Municipal de las áreas verdes y comunales entregadas a favor del GADMUR.

SEGUNDA: Mientras se reforma la Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Rumiñahui, para el caso de Fraccionamientos en los cuales exista el aporte del área verde a favor de la municipalidad, una vez inscrita la Licencia Urbanística (Resolución) en el Registro de la Propiedad, el o los propietarios tendrán un plazo máximo de 30 días para entregar una copia

certificada de dicho instrumento a la Secretaría General del GADMUR; la cual certificará y remitirá una copia del mismo a la Dirección de Planificación Territorial para que adjunte al expediente físico previo al archivo correspondiente, así como a la Dirección Administrativa para que ingrese al inventario de bienes inmuebles; y, Avalúos y Catastros para la actualización en el catastro Municipal de las áreas verdes y comunales entregadas a favor del GADMUR.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Ordenanza 012-2017 para la Regularización de Bienes inmuebles de propiedad Municipal dentro del cantón Rumiñahui, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de 26 de junio de 2017 y de 03 de julio de 2017, sancionada por el señor Alcalde el 04 de julio de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 38 de 18 de julio de 2017; y, cualquier otra disposición normativa emitida con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, no obstante, publicase por los tres medios de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, a los 14 días del mes de septiembre de 2021.

WILFRIDO
CARRERA
DIAZ

Firmado digitalmente por
WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2021.09.14
15:45:19 -05'00'

Wilfrido Carrera

ALCALDE

MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA

Firmado digitalmente por
MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha:
2021.09.14
16:00:33 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez

SECRETARIA GENERAL

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 14 de septiembre de 2021.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS, Y BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTREN EN USO PACÍFICO DE LOS GAD'S PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2021 (Resolución No. 2021-08-092), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 14 de septiembre de 2021 (Resolución No. 2021-08-097). LO CERTIFICO. -

MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA

Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2021.09.14
16:00:53 -05'00'

**Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 14 de septiembre de 2021.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS, Y BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTREN EN USO PACÍFICO DE LOS GAD'S PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI para la Sanción respectiva.

MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA

Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2021.09.14
16:01:09 -05'00'

**Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

SANCIÓN

Sangolquí, 14 de septiembre de 2021.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS, Y BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTREN EN USO PACÍFICO DE LOS GAD'S PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
Firmado digitalmente por
WILFRIDO CARRERA DÍAZ
Fecha: 2021.09.14
15:45:40 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS, Y BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTREN EN USO PACÍFICO DE LOS GAD'S PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI en la fecha antes indicada. Sangolquí, 14 de septiembre de 2021.- LO CERTIFICO. -

MARIA EUGENIA CHAVEZ GARCIA
Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2021.09.14
16:01:29 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

RESOLUCIÓN Nro. GPY- 2021-004
PREFECTO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTA ELENA
CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.

Que, el artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento Nro. 983 De 12 de abril de 2017, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017 establece que para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo mediano, o alto. El sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente, establece el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, establece la Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyecto, obras o actividades, así como los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales siempre que ellas sean técnica y económicamente viables.

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente; establece todos los proyectos, obras o actividades que requieran de autorización administrativas, deberán realizar los pagos por servicios administrativos correspondientes. Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No.076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, con oficio Nro. MAE-D-2015-0886 de fecha de fecha 17 de septiembre de 2015, el Ministerio de Ambiente comunica que a partir del 21 de septiembre de 2015, los proponentes/usuarios que deben de regularizar y obtener el permiso ambiental de proyectos obras o actividades dentro de nuestra jurisdicción, lo realizarán ante el GAD Provincial de Santa Elena en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme se establece en el Registro Oficial 364, Resolución 391 del 4 de septiembre de 2015.

Que, en atención al Oficio Nro.MAE-SCA-2019-0206-O de fecha 22 de enero de 2019, la SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL da a conocer la suspensión de emisiones de licencias ambientales mediante el sistema SUIA con el siguiente asunto: SGA – GAD ACREDITADOS ANTE EL SUMA: COMUNICADO DE SUSPENSIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A TRAVES DEL SISTEMA SUIA. En la parte medular del documento indica que mediante Memorando Nro. MAE-SCA-2019-0022-M de fecha 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la plataforma del sistema SUIA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de entrada en vigencia el Código Orgánico del Ambiente (13 de abril del 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido...

Que, mediante oficio MAE-SCA-2019-0391-O de fecha 12 de febrero de 2019 establece en su cuarto párrafo lo siguiente: *Con memorando MAE-SCA-2019-0022-Mde 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de CALIDAD Ambiental, solicitó a la Gerencia del SUIA, que suspenda los procesos de licenciamiento en el Sistema de aquellos proyectos que iniciaron su regularización en la fecha de vigencia del COA (13 de abril del 2018), con el fin de que estos puedan continuar de manera física (digital), hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias conforme lo establece el cuarto inciso del artículo 34 del Acuerdo 109 publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018". "Por excepcionalidad y bajo Autorización de la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de no contar con uno de los módulos del SUIA para regularización habilitado, la Autoridad Ambiental competente continuará el proceso de regularización de manera externa al sistema, a fin de no suspender el servicio y únicamente hasta contar con dicho modulo habilitado. Una vez subsanado dicho inconveniente, la Autoridad Ambiental competente facilitará al usuario subir dicha información al sistema" Énfasis Agregado.*

Que, el proyecto ECUAPORK ZAPOTAL, con código MAE-RA-2019-405411 se registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA con fecha 08/03/2019.

Que, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPASE-2019-203943 de fecha SANTA ELENA, viernes 8 de marzo de 2019; se emite el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO (PFE), BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORA (BVP), PARA EL PROYECTO: "ECUAPORK ZAPOTAL, UBICADO EN LA COMUNA ZAPOTAL., PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA.

Que, del análisis automático de la información a través del Sistema Único de Información Ambiental, se obtiene que el proyecto, obra o actividad ECUAPORK ZAPOTAL, ubicado en la comuna zapotal., parroquia Chanduy, cantón Santa Elena. NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas son:

shape	x	y
1	550760	9744906
2	550662	9745471
3	550645	9745653
4	550519	9745800
5	550549	9745908
6	550692	9746022
7	550317	9746254
8	550471	9746459
9	550417	9746655
10	550653	9747754
11	550802	9747796
12	551130	9745879
13	551607	9745886
14	551797	9745083
15	551328	9745003
16	550760	9744906

WGS84

Que, con fecha 08/03/2019 12:44:30PM el proyecto ECUAPORK ZAPOTAL con MAE-RA-2019-405411 realiza la tarea de Descargar TDR el cual se encuentra completado, a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, ubicado en la comuna zapotal, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena.

Que, mediante oficio S/N de fecha 31 de mayo del 2019 el Ing. Esteban Cevallos en calidad de Gerente de Producción de ECUAPORK S.A., presenta en físico y digital el Estudio de Impacto Ambiental Ex - post del proyecto ECUAPORK ZAPOTAL con código SUIA MAE-RA-2019-405411, para la revisión y pronunciamiento por parte del GAD Provincial de Santa Elena.

Que, con oficio Nro. 561-DMA-GADPSE-2019 de fecha 04 de julio de 2019, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, sobre la base del informe técnico No. GADPSE-DMA-UCA-2019-209 de fecha 03 de julio del 2019, emite un pronunciamiento observado al Estudio Ambiental Ex - post del proyecto ECUAPORK ZAPOTAL con código SUIA MAE-RA-2019-405411, del cual se detallan la información por incorporar y/o corregir para subsanar las observaciones del documento.

Que, mediante oficio S/N de fecha 07 de agosto del 2019 el Sr. Fernando Javier Anhalzer Valdivieso en calidad de presidente de PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A., ingresa las respuestas a las observaciones solicitadas con oficio Nro. 561-DMA-GADPSE-2019, referente al Estudio de Impacto Ambiental Ex - post del proyecto ECUAPORK ZAPOTAL, para la revisión y pronunciamiento por parte del GAD Provincial de Santa Elena.

Que, con oficio Nro. 636-DMA-GADPSE-2019 de fecha 16 de agosto de 2019, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, sobre la base del informe técnico No. GADPSE-DMA-UCA-2019-264 de fecha 15 de agosto del 2019, se determina que el contenido del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad ECUAPORK ZAPOTAL con código SUIA MAE-RA-2019-405411, cumple con los lineamientos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental aplicable.

Que, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2020-0664-O de fecha 31 de agosto del 2020, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua, asigna al Sr. Juan Carlos Macías con Registro MAE-FA-026, como facilitador ambiental para el proceso de participación ciudadana del proyecto, obra o actividad ECUAPORK ZAPOTAL.

Que, con oficio Nro. JCMT-IVP-2020-012 de fecha 14 de septiembre del 2020, el Sr. Juan Carlos Macías con registro Facilitador Nro. MAE-FA-026 en calidad de Facilitador Ambiental designado por la Autoridad Ambiental Nacional, presenta el informe de visita previa para llevar a cabo el proceso participación Ciudadana del proyecto, obra o actividad ECUAPORK ZAPOTAL con código Nro. MAE-RA-2019-405411, para la revisión y pronunciamiento por parte del GAD Provincial de Santa Elena.

Que, mediante oficio Nro. 0462-DMA-GADPSE-2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, sobre la base del informe técnico No. GADPSE-DMA-UCA-2020-295 de fecha 21 de septiembre del 2020, aprueba el Informe de Visita Previa del proyecto, obra o actividad ECUAPORK ZAPOTAL con código Nro. MAE-RA-2019-405411, para el Proceso de Participación Ciudadana con Facilitador Ambiental.

Que, con oficio Nro. JCMT IFS 2020 013 de fecha 15 de octubre de 2020, el Sr. Juan Carlos Macías con registro Nro. MAE-FA-026 en calidad de Facilitador Ambiental designado por la Autoridad Ambiental Nacional, realiza la entrega del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto, obra o actividad ECUAPORK ZAPOTAL con código Nro. MAE-RA-2019-405411, para la revisión correspondiente.

Que, mediante oficio Nro. 0172-2020-Q/P de fecha 29 de octubre de 2020, el Sr. José Daniel Villao en calidad de Prefecto de Santa Elena, y sobre la base del informe técnico No. GADPSE-DMA-UCA-2020-329 de fecha 27 de octubre de 2020, aprueba el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto, obra o actividad ECUAPORK ZAPOTAL con código Nro. MAE-RA-2019-405411.

Que, con oficio S/N de fecha 27 de noviembre de 2020, el Sr. Fernando Anhalzer Valdivieso en calidad de Gerente General de PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A., ingresa el documento final del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, obra o actividad ECUAPORK ZAPOTAL con código Nro. MAE-RA-2019-405411, del cual se incorpora las observaciones, recomendaciones y sugerencias, técnicas y económicamente viables generadas en el proceso de participación ciudadana.

Que, mediante oficio Nro. 0215-2020-GADPSE-Q/P de fecha 15 de diciembre de 2020 y sobre la base del informe técnico No. GADPSE-DMA-UCA-2020-373 de fecha 11 de diciembre de 2020, se emite la aprobación final del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto, obra y/o actividad ECUAPORK ZAPOTAL con código Nro. MAE-RA-2019-405411.

Que, mediante oficio S/N de fecha 03 de marzo de 2021, la empresa PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A., adjunta un documento notariado con desglose del anexo del formulario 101, que corresponde a la base para el cálculo de la tasa del uno por mil del costo y gastos operativo incurridos en la producción cobro necesario para la emisión de la licencia ambiental, indicando que, solo se debe sectorizar el área de la GRANJA ZAPOTAL, que es el que se encuentra en proceso de licenciamiento, documento en el que se establece el monto total de la gestión del último año de la actividad de la granja, el desglose es para el cálculo de la tasa para el licenciamiento ambiental.

Que, con memorando Nro. GADPSE-DMA-2021-0058 de fecha 04 de marzo de 2021, la Dirección de Medio Ambiente, solicita a la Dirección Financiera del GAD Provincial de Santa Elena, el análisis y respuesta pertinente, referente al requerimiento de PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A., con la finalidad de continuar con el licenciamiento ambiental.

Que, mediante memorando Nro. 074-GADPSE-FIN-2021 de fecha 23 de marzo de 2021, la Dirección Financiera del GAD Provincial de Santa Elena, determina textualmente lo siguiente: "Una vez revisado el RUC de la empresa PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A., y el formulario 101 del SRI, casillero número 7999 del impuesto a la renta del año 2019, verificado el total de los costos y gastos operativos de la Granja Zapotal que se encuentra en proceso de licenciamiento por un monto de 3.280.714,61 y el cálculo para el pago de la tasa del uno por mil del costo y gasto operativo incurrido en la producción es de \$3280,72, valor que debe ser cancelado para que continúe con el proceso de licenciamiento..."

Que, con oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0194 de fecha 25 de marzo de 2021, se pone a conocimiento al operador PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A., los criterios emitidos por la Dirección Financiera del GAD Provincial de Santa Elena, con la finalidad de que continúe con los requerimientos establecidos en la normativa referente a la regularización ambiental del proyecto, obra o actividad de ECUAPORK ZAPOTAL, con código SUIA MAE-RA-2019-405411.

Que, mediante oficio s/n del 09 de junio del 2021, el Sr. Esteban Cevallos en calidad de Gerente de Producción de PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A., ingresa los documentos habilitantes para obtención de Licencia Ambiental (Comprobante de pago original por el valor de \$3440,72 - Póliza original de responsabilidad ambiental del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental), solicitados por la Prefectura de Santa Elena con oficio Nro. 0215-2020-GADPSE-Q/P Santa Elena de fecha 15 de diciembre del 2020.

Que, con oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0167 de fecha 16 de junio de 2021, la Dirección de Medio Ambiente solicita a la Dirección Financiera, que revise y verifique si la documentación ingresada por el operador PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A., es correcta en el ámbito financiero y acorde a las exigencias de la Normativa Vigente.

Que, mediante Memorándum Nro. 164-GADPSE-FIN-2021 de fecha 16 de junio de 2021, la Dirección Financiera del GAD Provincial de Santa Elena, determina que, una vez revisada la documentación emitida por el operador PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A., para el proyecto ECUAPORK ZAPOTAL, es correcta en el ámbito financiero y acorde a las exigencias de la normativa vigente.

Que, con memorando Nro. GADPSE-DMA-2021-0208 de fecha 15 de julio de 2021, la Dirección de Medio Ambiente pone a conocimiento a la Comisaría Ambiental la aprobación de la documentación de la póliza de responsabilidad ambiental y el pago de las tasas administrativas por parte de la Dirección Financiera, con la finalidad de que se inicie el proceso para la elaboración de la resolución administrativa correspondiente.

Que, mediante oficio S/N de fecha 09 de junio de 2020, el Ing. Esteban Cevallos en calidad de gerente de producción de PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A., ingresa lo siguiente:

Original de la Garantía o Póliza de Fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental

1. Formulario 101 (PARA LOS PROYECTOS EXPOST PAGO DEL 1X1000 DEL COSTO DEL PROYECTO APLICA SOLO AL SECTOR PRIVADO).
- 2.- Póliza emitida por Seguros Confianza S.A, de número FL-0065685 a favor del GAD provincial de Santa Elena por el valor de \$ 8025,00. Se adjunta plan de manejo ambiental.
- 2.- Comprobante de pago con número de referencia 1191561211, por el valor de \$ 3440,72 donde se desglosa \$ 3280,72 que corresponden al pago de la tasa del uno por mil del costo y gasto operativo, según lo aprobado en el memorando Nro. 074-GADPSE-FIN-2021; y \$ 160,00 que corresponden a la tasa de seguimiento y control, realizado a favor del GAD Provincial de Santa Elena.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, artículo 136 del COOTAD y en mediante Resolución 0001-CNC-2017 del Registro Oficial de 12 de octubre de 2017, establece a los GADs Provinciales acreditados a realizar el Control, Monitoreo, Seguimiento de todas las Obras, Proyectos y Actividades que cuenten con permisos ambientales vigentes dentro de la circunscripción provincial. Como establece el Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad ECUAPORK ZAPOTAL con código MAE-RA-2019-405411 ubicado en la comuna Zapotal, parroquia Chanduy, provincia de Santa Elena; en referencia al oficio Nro.0215-2020-GADPSE-Q/P de fecha 15 de diciembre de 2021 y sobre la base del informe técnico No.GADPSE-DMA-UCA-2020-373 de fecha 11 de diciembre de 2020, así como también, en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASE-2019-203943.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a, PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A. en calidad de operador del proyecto, obra o actividad ECUAPORK ZAPOTAL, con código MAE-RA-2019-405411 ubicado en la comuna Zapotal, parroquia Chanduy, provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad ECUAPORK ZAPOTAL, con código MAE-RA-2019-405411 ubicado en la comuna Zapotal, parroquia Chanduy, provincia de Santa Elena; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la revocatoria conforme lo establecen los artículos 188 y 189 del Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con el Art. 513 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA
GPY-2021- 004**

**LA LICENCIA AMBIENTAL A, PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A. EN CALIDAD
DE OPERADOR, DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD ECUAPORK ZAPOTAL, CON
CÓDIGO MAE-RA-2019-405411 UBICADO EN LA COMUNA ZAPOTAL, PARROQUIA
CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad ECUAPORK ZAPOTAL, con código MAE-RA-2019-405411 ubicado en la comuna Zapotal, parroquia Chanduy, provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, se obliga a: PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A.

1.- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto obra o actividad ECUAPORK ZAPOTAL, con código MAE-RA-2019-405411 ubicado en la comuna Zapotal, parroquia Chanduy, provincia de Santa Elena.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 201, del Reglamento del Código Orgánico, Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019, Mecanismos de Control y Seguimiento. Cuyos resultados deberán ser entregados al GAD

Provincial Santa Elena de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 493 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019.

6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente sección I del capítulo III emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.

7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, de conformidad con el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019.

8. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial Santa Elena, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

10. Cumplir con el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente del suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, mismo que establece "Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo."

11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto

12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Autorización Administrativa es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Autorización Administrativa causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Autorización Administrativa se rige por las disposiciones del Código Orgánico Ambiental, Reglamento al Código Orgánico Ambiental y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

Notifíquese con la presente Resolución a PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A., en calidad de operador, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Elena, 30 de Agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE DANIEL
VILLAO**

Sr. José Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Lo certifico.-

GABRIEL	Firmado
DAVID ROMO	digitalmente por
PEZANTES	GABRIEL DAVID
	ROMO PEZANTES

Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.